



* 2 0 2 1 3 0 0 3 9 2 1 9 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20213000392191

Fecha: 28/10/2021 06:42:51 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: EMPLEO PÚBLICO. Ley Trabajo Remoto.
Radicado No.: 20212060628142 del 16/09/2021

Reciba un cordial saludo, doctora Laura Jimena:

En atención a la solicitud radicada ante este Departamento Administrativo, mediante la cual plantea varios interrogantes sobre la ley 2121 expedida el 03 de Agosto de 2021, desde Función Pública procedemos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar es importante señalar que, el Congreso de la República expidió la Ley 2121 de 2021¹, misma que dispuso:

“ARTÍCULO 1°. Objeto. *La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota.*

Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. *Las normas contenidas en esta Ley serán aplicables a toda persona natural que se encuentren domiciliadas en el territorio nacional; así como las entidades públicas y privadas nacionales; y a su vez a las empresas extranjeras que contraten trabajadores que se encuentren dentro del territorio nacional.*

PARÁGRAFO. *Las entidades del orden nacional deberán contar con concepto previo y habilitante por parte del Ministerio de Hacienda para obtener la disponibilidad presupuestal que permita acoger lo dispuesto en la presente ley.*

¹ Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones

(...)

ARTÍCULO 5. Política Pública del Trabajo Remoto. Con el fin de desarrollar los propósitos y objetivo de la presente ley, el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, a través de las autoridades competentes que el gobierno designe y con la activa participación de los diferentes sectores sociales involucrados, diseñará e implementará una política pública sobre los lineamientos para la estructuración y desarrollo del trabajo remoto en el país, teniendo cuenta las diferentes disposiciones de la presente ley.”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso señalar que las entidades del orden nacional deberán contar con concepto previo y habilitante por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para obtener la disponibilidad presupuestal que permita acoger lo dispuesto en la Ley 2121 de 2021.

Igualmente, debe indicarse que el Gobierno Nacional cuenta con un término de seis (6) meses para desarrollar los propósitos y objetivos de la presente ley y con ello, establecer los lineamientos para el trabajo remoto de los servidores públicos y la implementación de esta figura en el sector público.

Finalmente, si requiere profundizar en otro tema relacionado con la política de Empleo Público en el país y las directrices para la integración de los planes estratégicos de talento humano al servicio de la Administración Pública, la invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el siguiente vínculo de la internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



FRANCISCO CAMARGO SALAS

Director de Empleo Público

Proyectó: Diego Jaimes
Revisó: Yvonne Villarreal

11402.8.2